



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
21 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Grupo de examen de la aplicación

Continuación del tercer período de sesiones

Viena, 14 a 16 de noviembre de 2012

Tema 2 del programa

Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Viet Nam.	2



II. Resumen

Viet Nam

1. Ordenamiento jurídico

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue firmada por Viet Nam el 10 de diciembre de 2003 y ratificada por su Presidente el 30 de junio de 2009. Viet Nam depositó su instrumento de ratificación el 19 de agosto de 2009.

En el ordenamiento jurídico de Viet Nam, la Convención está por debajo de la Constitución y por encima de otras fuentes de derecho. La Convención, al igual que otros tratados internacionales, puede aplicarse directamente, en su totalidad o en parte, o mediante su incorporación en las leyes y reglamentos internos. Viet Nam formuló una declaración tras la ratificación en el sentido de que las disposiciones de la Convención no tenían aplicación inmediata. Viet Nam tiene un ordenamiento jurídico de tradición romanista con elementos de la teoría jurídica socialista.

Panorama en relación con el marco jurídico e institucional contra la corrupción

Las instituciones de mayor importancia para la lucha contra la corrupción en Viet Nam son el Cuerpo de Inspectores del Gobierno, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad Pública, La Fiscalía Suprema del Pueblo, el Tribunal Supremo, el Banco Estatal de Viet Nam, el Comité Directivo Central de Lucha contra la Corrupción y el Frente Patriótico de Viet Nam. Otros interesados directos son los representantes de la Asamblea General, la Asociación Nacional de Abogados y la sociedad civil.

El Código Penal de 1999 fue enmendado más recientemente el 19 de junio de 2009. La Ley de acción preventiva y lucha contra la corrupción fue promulgada en 2005. En el programa legislativo de la Asamblea Nacional se previeron enmiendas generales del Código Penal en su mandato de 2011 a 2016, incluso con respecto al soborno, el tráfico de influencias, la responsabilidad de personas jurídicas, y la protección de testigos, expertos y víctimas. Estaba previsto que la legislación sobre el blanqueo de dinero entrara en vigor en un futuro próximo y el 1 de julio de 2012 entrará en vigor un reglamento sobre la protección de denunciantes.

2. Aplicación de los capítulos III y IV

2.1. Penalización y aplicación de la ley (Capítulo III)

2.1.1. Principales conclusiones y observaciones

Con respecto a la aplicación del capítulo III en Viet Nam, la legislación penal de interés parece ser aplicable en general a dos categorías diferentes de personas: en algunos delitos, los actos prohibidos se aplican a todas las personas, mientras que en otros solo se tienen en cuenta determinadas personas “que ostentan cargos y poderes”. Los funcionarios vietnamitas aclararon que el concepto de “personas que ostentan cargos y poderes” en la legislación vietnamita corresponde al grupo de funcionarios públicos enumerados en el artículo 2 de la Convención y se aplica igualmente a las personas elegidas y nombradas en cargos de poder.

Delitos de soborno; tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18, 21)

El soborno activo se tipifica en parte en el artículo 289 del Código Penal y se lee junto con el artículo 277 con respecto a sobornos de dos millones de dong o más, o de menos de dos millones de dong, pero que causen graves consecuencias o violaciones reiteradas. Los casos de promesa y oferta de soborno no se abordan, pero pueden imputarse como infracciones relacionadas con la preparación para cometer un delito (en relación con delitos graves y especialmente graves) o como delitos incompletos, siempre que haya pruebas de que la promesa u oferta pudiera inducir al funcionario público a actuar o abstenerse de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones oficiales. Los sobornos se limitan al dinero, los bienes u otros beneficios materiales, y el objeto del delito son las personas “que ostentan cargos y poderes”. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 289, las personas obligadas a ofrecer sobornos, pero que declaran por sí mismas antes de que sea descubierta la infracción, podrán quedar exentas de la responsabilidad penal y tener la posibilidad de que se les restituyan todos los bienes ofrecidos o parte de ellos.

El soborno pasivo se contempla en el artículo 279 del Código Penal, que se limita a la recepción de beneficios materiales por personas que ostentan cargos y poderes para actuar o abstenerse de actuar a solicitud del sobornador, o en beneficio de él. La solicitud de sobornos se considera un factor agravante al determinar la responsabilidad penal del sobornado.

Viet Nam no ha tratado adecuadamente la cuestión del soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas. Aunque la expresión “organismo u organización” empleada en el artículo 277 no ha sido interpretada por los tribunales, se explicó que incluye los organismos y las organizaciones extranjeras radicados en Viet Nam o las organizaciones internacionales, a menos que los tratados internacionales de Viet Nam estipulen lo contrario. El artículo 279, leído junto con el artículo 6 del Código Penal, es aplicable a la aceptación de sobornos por funcionarios públicos extranjeros o funcionarios de organizaciones internacionales públicas por delitos cometidos fuera de Viet Nam en las circunstancias expuestas en los acuerdos internacionales de Viet Nam; la solicitud de sobornos no se tiene en cuenta.

El tráfico de influencias se trata en parte en los artículos 289 (sobre la oferta de soborno) y 283 del Código Penal (abuso de funciones y/o de poderes para influir en otras personas). Las limitaciones consisten en que en el artículo 289 no se describe el acto del “pago de sobornos”, de modo que el artículo 277 también deberá aplicarse. Además, solo se abarcan los beneficios materiales.

El soborno en el sector privado no se penaliza en Viet Nam.

Blanqueo del producto del delito; encubrimiento (artículos 23 y 24)

Las disposiciones sobre el blanqueo de dinero se aplican en parte en los artículos 250 y 251 del Código Penal. También son pertinentes los artículos 20, 18 y 17. Para aplicar plenamente la Convención, la legislación contra el blanqueo de dinero tendría, entre otras cosas, que definir con más claridad los actos prohibidos en relación con la transmisión y conversión de bienes. No había pruebas que indicaran que se tuviera en cuenta el blanqueo de dinero propio. No se han tipificado ni se han considerado como delitos determinantes varios actos estipulados

en la Convención, como el soborno en el sector privado. Estas deficiencias deberían resolverse en la legislación contra el blanqueo de dinero que se prevé que entre en vigor en un futuro próximo.

El encubrimiento se tiene en cuenta en los artículos 250 y 313 del Código Penal.

Malversación o peculado; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20, 22)

La malversación o peculado de bienes por un funcionario público se estipula en los artículos 278 y 280 del Código Penal. Al igual que en el caso de las disposiciones relativas al soborno, pueden derivarse graves consecuencias de la comisión del delito de malversación o peculado de bienes valorados en menos de dos millones de dong. El objeto de la infracción pueden ser los bienes directa o indirectamente gestionados por la persona que comete el acto delictivo.

El abuso de funciones se abarca en parte en el artículo 282 del Código Penal (Abuso de poderes en el desempeño de funciones oficiales). Se explicó que la disposición “por beneficios indebidos o motivación personal” que figura en el artículo 282 del Código Penal también comprende los beneficios de terceros.

Viet Nam no ha tipificado el enriquecimiento ilícito, pero ha dado pasos concretos para examinar la aprobación de medidas al respecto, a pesar de su reserva en el sentido de no verse obligado por el artículo.

Las disposiciones sobre malversación o peculado en el sector privado se aplican en parte en el artículo 140 del Código Penal, que se limita a la prevención, por medios fraudulentos o para fines ilícitos, de la devolución de bienes recibidos mediante préstamos, empréstitos, o la contratación.

Obstrucción de la justicia (artículo 25)

En los artículos 309 y 289 del Código Penal se prevén delitos pertinentes. Sin embargo, no están tipificados los actos consistentes en sobornar u obligar a testigos o víctimas a no testificar o proporcionar pruebas. Además, en el artículo 257 se estipula el delito de “actuar contra personas que desempeñan funciones oficiales”, mientras que en el artículo 297 se estipula el delito de “obligar a funcionarios judiciales a actuar en contravención de las leyes”. Este último abarca solo la obstrucción de la justicia que causa graves consecuencias durante el procedimiento penal. Hasta la fecha no se han registrado casos relacionados con las disposiciones a que se hace referencia.

Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)

Viet Nam formuló una reserva en el sentido de no cumplir lo dispuesto en el artículo 26 de la Convención y no ha establecido la responsabilidad requerida de las personas jurídicas. Aunque las entidades jurídicas pueden estar sujetas a la responsabilidad administrativa y civil (pero no penal) en virtud del artículo 93 del Código Civil y los artículos 1 y 6 de la Ordenanza de 2002 sobre la tramitación de violaciones administrativas, esta responsabilidad no abarca los delitos de corrupción. La responsabilidad administrativa por el blanqueo de dinero es posible. Se observó que las sanciones estipuladas para las personas jurídicas no son suficientes. Los funcionarios vietnamitas indicaron reiteradamente su intención de

otorgar prioridad a la promulgación de medidas de responsabilidad penal para las personas jurídicas.

Participación y tentativa (artículo 27)

La pena por la participación se establece principalmente en el artículo 20 (Complicidad) del Código Penal, que se aplica a organizadores, ejecutores, instigadores y quienes ayudan a la comisión de actos delictivos como cómplices. En el artículo 18 del Código Penal se aborda la tentativa de cometer un delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)

Las penas por corrupción en Viet Nam van de uno a veinte años de encarcelamiento hasta la pena de muerte. Las multas oscilan entre 3 millones de dong y 50 millones de dong o 1 a 5 veces el valor del soborno. Entre las sanciones también se incluye el decomiso parcial o completo de bienes y la retirada de los funcionarios de su cargo. La imposición de sanciones depende de las circunstancias de cada caso, incluidas circunstancias atenuantes y agravantes. En Viet Nam no existen inmunidades funcionales para los funcionarios públicos en ningún nivel.

Viet Nam aplica un sistema de enjuiciamiento discrecional. La facultad para adoptar una decisión con objeto de enjuiciar o no a una persona recae en los fiscales en todos los niveles del ministerio público.

La detención preventiva puede reemplazarse por medidas no privativas de la libertad en una manera compatible con la Convención. Asimismo, en la concesión de la libertad condicional para los condenados se tiene en cuenta, entre otros aspectos, la índole y gravedad del delito.

En la legislación vietnamita se prevé la posibilidad de suspensión de los funcionarios públicos contra los cuales se hayan entablado procedimientos judiciales. Los funcionarios públicos condenados por corrupción son separados del cargo y pueden estar sujetos a otras penas, como la prohibición de ocupar determinados cargos. Las políticas y medidas encaminadas a la reintegración de los condenados son insuficientemente concretas y específicas.

El marco jurídico para la cooperación entre los acusados y el sistema de cumplimiento de la ley es relativamente completo. En particular, las personas que declaran por sí mismas tal vez no sean sancionadas y también podrían tener derecho a que se les reduzca la pena o se les atenúe la sanción.

Protección de testigos y denunciantes (artículos 32, 33)

Entre las medidas de protección de testigos se cuentan la seguridad física, el mantenimiento de la confidencialidad de la identidad de una persona, la asignación de una supuesta identidad o el uso de casas seguras para los testigos y sus familiares. No puede prestarse declaración utilizando la tecnología del vídeo por dificultades técnicas. Viet Nam no ha concertado acuerdos internacionales que prevean la reubicación de testigos. Se señaló que podría considerarse la posibilidad de instituir programas de protección de testigos.

La legislación de Viet Nam garantiza el derecho de los ciudadanos a presentar denuncias o informar acerca de supuestos delitos, pero no parece brindar la

protección correspondiente a los denunciantes. El 1 de julio de 2012 entrará en vigor un reglamento sobre la protección de denunciantes.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)

En la legislación de Viet Nam se regula el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de bienes que sean producto o instrumentos de delitos. Los bienes sujetos a incautación y decomiso son, entre otros, los rendimientos y beneficios derivados del producto del delito, así como los bienes convertidos o transformados en bienes legítimos o entremezclados con ellos. Se señaló la falta de disposiciones sobre el decomiso de bienes destinados a la comisión de un delito.

Además, todos los organismos de inspección, investigación, enjuiciamiento y adjudicación de Viet Nam pueden imponer medidas de decomiso y embargo preventivo si se justifica, sin necesidad de una orden o decisión judicial. No está establecida la inversión de la carga de la prueba en relación con el origen del supuesto producto del delito. El secreto bancario no pone trabas a la investigación de los delitos de corrupción. En la legislación se regula el acceso de los organismos estatales a la información y los registros de las instituciones financieras.

Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)

Las secciones pertinentes del Código Penal de 1999 de Viet Nam son los artículos 23 y 24. La prescripción en los delitos de corrupción varía entre diez y veinte años. Cuando un supuesto infractor se fuga deliberadamente y se busca mediante orden judicial, el tiempo de la fuga no se cuenta y la prescripción se vuelve a calcular desde el momento en que la persona se entrega o es detenida. En los últimos tres años ningún caso penal ha estado sujeto a plazos de prescripción.

Aunque no se han establecido disposiciones concretas, durante un juicio se podrán aplicar las disposiciones sobre las condenas extranjeras, incluso como circunstancias atenuantes o agravantes.

Jurisdicción (artículo 42)

En general, la jurisdicción de los tribunales vietnamitas se establece de conformidad con las disposiciones de la Convención. Viet Nam puede establecer jurisdicción con respecto a delitos contra sus nacionales cometidos en el extranjero solo en la medida en que lo permitan los tratados vigentes.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)

Las disposiciones del Código Civil sobre la invalidez de las operaciones debidas a violaciones de la ley o la contravención de la ética social se aplican para anular o rescindir contratos relacionados con actos de corrupción. Además, en el Código de Procedimiento Penal se prevé la indemnización por daños resultantes de actos de corrupción en una forma compatible con la Convención.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (artículos 36, 38 y 39)

Las autoridades especializadas principales son la Fiscalía Suprema del Pueblo y el Cuerpo de Inspectores del Gobierno. La primera es un órgano judicial subordinado a

la Asamblea Nacional solamente y no al Poder Ejecutivo. La estructura de subordinación del Cuerpo de Inspectores del Gobierno parece asegurar adecuadamente su independencia operativa.

Las autoridades públicas por lo general suministran información a los organismos encargados de hacer cumplir la ley cuando lo solicitan, y no por su propia iniciativa. Muchos organismos son competentes para recibir denuncias de los ciudadanos, y Viet Nam ha creado un sistema de retribución mediante el cual se distinguen las personas por sus actividades de lucha contra la corrupción y reciben estímulos financieros.

2.1.2. Problemas y recomendaciones

- La insuficiencia de las medidas normativas existentes se citó como problema para la aplicación del artículo 15. Es necesario ampliar la definición del soborno, que se limita a beneficios materiales y a personas que ostentan cargos y poderes en el aparato estatal. Esta cuestión debe considerarse prioritaria durante la revisión del Código Penal.
- La insuficiencia de las medidas normativas existentes se citó como problema para la aplicación del artículo 16. En el Código Penal debería aclararse que la expresión “organismo u organización” incluye los organismos y organizaciones extranjeros. Se precisa una disposición explícita del Código Penal relativa a la corrupción de funcionarios extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas. Esta cuestión debe considerarse prioritaria durante la revisión del Código Penal.
- La aplicación plena de las disposiciones relativas al soborno mediante enmiendas del Código Penal es un proceso a largo plazo en Viet Nam, en que algunas medidas se están aplicando hasta 2015 y otras hasta 2020.
- Las características particulares del ordenamiento jurídico de Viet Nam se citaron como problema para aplicar el artículo 20.
- La insuficiencia de las medidas normativas vigentes y las características particulares del ordenamiento jurídico se citaron como problema para aplicar el artículo 21. Es necesario promulgar una legislación que tipifique el soborno en el sector privado como aspecto prioritario para Viet Nam, pese al carácter no obligatorio de esta disposición. Los funcionarios señalaron repetidamente la falta de medidas pertinentes como un problema que debe recibir atención prioritaria en la lucha contra la corrupción.
- Se requieren otras disposiciones legislativas para aplicar plenamente las disposiciones sobre el delito de malversación o peculado en el sector privado. Este aspecto también debe considerarse prioritario.
- Se señaló la falta de estadísticas en materia de blanqueo de dinero, y se recomendó que Viet Nam llevara un registro de los casos de blanqueo de dinero. Asimismo, debería realizarse un examen exhaustivo de la legislación contra el blanqueo de dinero.
- Deberían elaborarse disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de corrupción, aunque otras formas de

responsabilidad civil y administrativa también cumplirían los requisitos de la Convención. Este aspecto debería considerarse prioritario para que Viet Nam evite las cuestiones de impunidad de las personas jurídicas involucradas en actos de corrupción. La falta de medidas pertinentes también se indicó que afectaba a la capacidad de Viet Nam para prestar cabalmente la asistencia judicial recíproca en casos en que intervienen personas jurídicas (párrafo 2 del artículo 46 de la Convención contra la Corrupción). La insuficiencia de las medidas normativas vigentes se señaló como un problema.

- La insuficiencia y falta de compatibilidad de las medidas normativas vigentes y la falta de recursos necesarios para la protección de testigos se mencionaron como problemas para aplicar el artículo 32.
- Las características particulares del ordenamiento jurídico de Viet Nam se señalaron como problema para aplicar plenamente el artículo 33. Se alienta a Viet Nam a adoptar medidas eficaces para la protección de los denunciantes, como la posibilidad de la denuncia anónima, y a establecer programas de protección de testigos.
- Se comunicó que la escasez de recursos constituía un problema para aplicar los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 40.
- Se notificaron dificultades para la recopilación de datos debidas a mandatos paralelos en la lucha contra la corrupción y mecanismos estadísticos deficientes en relación con el artículo 38.
- Se recomienda que Viet Nam considere la posibilidad de adoptar las medidas correspondientes, cuando proceda, para fomentar la cooperación entre las autoridades públicas y el sector privado.

Las características particulares del ordenamiento jurídico de Viet Nam se mencionaron como un problema para aplicar plenamente el artículo 41.

2.2. Cooperación internacional (Capítulo IV)

2.2.1. Principales conclusiones y observaciones

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45 y 47)

Viet Nam supedita la extradición a la existencia de un tratado y tras la ratificación de la Convención formuló la declaración de que no considerará la Convención como base jurídica de las solicitudes de extradición. Las solicitudes de extradición se tramitan de conformidad con las leyes vietnamitas, los tratados bilaterales sobre extradición y el principio de reciprocidad. Viet Nam ha concertado doce tratados bilaterales sobre asistencia judicial recíproca que también se relacionan con la extradición, dos tratados que abarcan concretamente la extradición, y ha participado intensamente con otros Estados en gestiones tendentes a la concertación de otros tratados sobre el particular.

La ausencia de la doble incriminación es otra razón que puede esgrimirse para denegar la extradición en virtud de la legislación vietnamita. Casi todos los tratados supeditan la extradición a la existencia de la doble incriminación. Las autoridades competentes de Viet Nam pueden extraditar a personas cuyos actos no constituyan

delitos de conformidad con la legislación vietnamita en aplicación del principio de reciprocidad. La institución encargada de recibir y presentar las solicitudes de extradición y traslado de condenados es el Ministerio de Seguridad Pública.

En la Ley de asistencia judicial recíproca de 2007 se especifican en detalle el procedimiento que hay que aplicar y los plazos que deben cumplir las autoridades competentes al resolver las solicitudes de extradición. Asimismo, conforme a esa Ley, la persona que se busca puede ser detenida mientras se examina la solicitud de extradición. Además, también se aplican a los procedimientos de extradición las garantías de trato justo y respeto de los derechos fundamentales de todas las personas sujetas a actuaciones penales que dispone la legislación vietnamita.

No existe ninguna definición de los delitos políticos en la legislación vietnamita; Viet Nam determina la índole política de los delitos respecto de los cuales se solicita la extradición estudiando cada caso por separado. Viet Nam comunicó que no consideraría los delitos relacionados con la corrupción entre los delitos de carácter político.

Los delitos que son causa de extradición son los delitos punibles con penas de un año de prisión, como mínimo, cuando queden por cumplir cuando menos seis meses de la condena, o con pena de muerte. Viet Nam denegará la extradición si tiene razones fundadas para creer que la persona que se busca está siendo enjuiciada o condenada por motivos de raza, religión, sexo, nacionalidad, condición social, u opiniones políticas.

La extradición se denegará si la persona que se busca es nacional de Viet Nam. En tales casos las autoridades vietnamitas considerarán la posibilidad del enjuiciamiento interno. Los recientes tratados de extradición contienen disposiciones sobre el enjuiciamiento obligatorio de nacionales no extraditados a solicitud de la otra parte en el tratado. Viet Nam no consideraría la posibilidad de hacer cumplir una pena impuesta en un Estado requirente contra un nacional de Viet Nam cuya extradición fuera denegada.

Viet Nam no está obligado a celebrar consultas con los Estados requirentes para denegar la extradición. Con todo, el Ministerio de Seguridad Pública suele hacerlo antes de resolver una petición.

El traslado de condenados se regula en la Ley de asistencia judicial recíproca (artículos 49 a 60). Viet Nam ha celebrado cuatro tratados bilaterales sobre el asunto. Viet Nam comunicó que, hasta la fecha, los traslados no tenían que ver con personas condenadas por corrupción.

El traslado de actuaciones penales se regula en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de asistencia judicial recíproca, que hace posible ese traslado cuando no puede entablarse una demanda en Viet Nam por encontrarse en el extranjero el supuesto infractor.

Asistencia judicial recíproca (artículo 46)

La cooperación internacional en asuntos penales se regula en el Código de Actuaciones Penales de Viet Nam y en la Ley de asistencia judicial recíproca. Viet Nam no aplica la Convención como base jurídica de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, ya que considera que todas sus disposiciones no tienen aplicación inmediata.

Viet Nam ha concertado varios tratados bilaterales sobre asistencia judicial recíproca, y también es parte en el Tratado de asistencia judicial recíproca en asuntos penales entre países miembros de la ASEAN. Cuando no haya ningún tratado en vigor, la asistencia judicial recíproca podrá concederse con arreglo al principio de reciprocidad.

La Ley de asistencia judicial recíproca y los tratados internacionales aplicables abarcan adecuadamente los fines para los cuales puede concederse asistencia judicial recíproca y los elementos que deben contener las solicitudes. Los tratados internacionales en vigor suelen estipular que las solicitudes deben ejecutarse de conformidad con los procedimientos especificados en ellas, siempre que no contravengan la legislación interna.

La transmisión espontánea de información no se prohíbe en la legislación vietnamita y se regula en varios tratados bilaterales.

Los motivos para la denegación de asistencia judicial recíproca están en consonancia con la Convención. En la legislación también se estipula que deben exponerse esos motivos al Estado requirente.

En la Ley de asistencia judicial recíproca se fija un plazo detallado para la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, que oscila por término medio entre un mes y un año, según la complejidad del caso. En la Ley también se prevé el aplazamiento de la ejecución de una solicitud si ella puede obstaculizar la investigación, el enjuiciamiento o el pronunciamiento sobre la infracción o la ejecución de una sentencia en Viet Nam. Antes de denegar una solicitud, Viet Nam por lo general celebra consultas con los Estados requirentes, aunque estas no son obligatorias.

La ausencia de la doble incriminación es un motivo obligatorio para denegar las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Algunos tratados internacionales en que Viet Nam es parte disponen la concesión de asistencia incluso en ausencia de doble incriminación o la posibilidad de celebrar consultas antes de denegar una solicitud basada en este motivo.

Pese al requisito de la doble incriminación, las autoridades vietnamitas pueden suministrar información por delitos no tipificados en las leyes de Viet Nam a redes como la INTERPOL o la ASEANAPOL. Aunque no ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Viet Nam examinaría las solicitudes de asistencia judicial recíproca relacionadas con personas jurídicas atendiendo al principio de reciprocidad y su voluntad de mantener buenas relaciones internacionales.

Viet Nam ha notificado que, de julio de 2008 a enero de 2012, había recibido tres solicitudes de asistencia judicial recíproca relacionadas con delitos de corrupción y ejecutó dos de estas. La tercera estaba pendiente de resolución en el momento de la visita al país.

El principio de especialidad de la información suministrada en el contexto de la asistencia judicial recíproca está consagrado en la legislación interna y los tratados concertados por Viet Nam. Además, la confidencialidad de las solicitudes se respeta en una manera compatible con la Convención. No hay disposiciones en la legislación de Viet Nam que permitan la declaración de testigos por videoconferencia.

Según la declaración formulada por Viet Nam, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad Pública y la Fiscalía Suprema del Pueblo fueron designados como autoridades competentes para la asistencia judicial recíproca en asuntos penales. Viet Nam podría exigir que la solicitud de asistencia judicial recíproca se presentara por cauces diplomáticos, si ello se estipulara en el tratado bilateral aplicable.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)

Las autoridades vietnamitas encargadas de hacer cumplir la ley cooperan regularmente con sus homólogos en el extranjero. Esa cooperación se basa en memorandos de entendimiento firmados por el Ministerio de Seguridad Pública y funcionarios superiores de otros Estados, o en mecanismos de cooperación establecidos en el plano local y provincial. Se indicó que los conductos de cooperación de la INTERPOL y la ASEANAPOL eran marcos para el intercambio rápido y eficiente de información en la prevención y la lucha contra el delito.

No se han establecido investigaciones conjuntas en Viet Nam. En la Estrategia de prevención y lucha contra la corrupción para el período hasta 2020 se estipula que debería considerarse la posibilidad de adoptar medidas que permitan la instauración de órganos conjuntos de investigación. No hay disposiciones que regulen el empleo de técnicas de investigación especiales ni la admisibilidad en los tribunales de pruebas derivadas de esas técnicas.

2.2.2. Éxitos y buenas prácticas

- Se señaló el número considerable de tratados sobre asistencia judicial recíproca concertados por Viet Nam, en particular con países de la misma región. Esa red de tratados crea un marco útil para la prestación de asistencia judicial recíproca, y ha posibilitado que Viet Nam conceda asistencia en casos relacionados con la corrupción.

2.2.3. Problemas y recomendaciones

- Viet Nam notificó que la insuficiente capacidad humana, tecnológica e institucional constituía un problema para aplicar el artículo 45.
- Viet Nam debería considerar la posibilidad de utilizar la Convención como base jurídica de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, cuando proceda, para racionalizar los procedimientos y la cooperación con otros Estados Parte en la Convención.
- Se indicó que la insuficiencia de recursos para la aplicación era un problema que obstaculizaba la aplicación del artículo 49.
- Se alienta a Viet Nam a prever en su legislación y los tratados bilaterales aplicables la posibilidad de prestar asistencia judicial recíproca en el caso de los delitos estipulados en la Convención incluso en ausencia de doble incriminación.

3. Necesidades de asistencia técnica

Viet Nam especificó las necesidades de asistencia técnica siguientes:

- Artículo 15: Una legislación modelo y un resumen de buenas prácticas y enseñanzas deducidas. Los examinadores sugirieron que la asistencia jurídica podría resultar útil para ampliar la definición del soborno en la legislación vietnamita.
- Asistencia para realizar investigaciones con miras a perfeccionar el Código Penal con respecto a las cuestiones asociadas a la aplicación de los artículos 18 y 20.
- Una legislación modelo para la aplicación de los artículos 16, 20 y 22, y 26.
- Artículo 23: Un resumen de buenas prácticas y experiencia adquirida, y de capacitación del personal de organismos judiciales y bancos. Los examinadores también observaron la necesidad del fomento de la capacidad de la unidad de inteligencia financiera y otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para la detección e investigación de casos de blanqueo de dinero.
- Artículo 24: Un resumen de buenas prácticas y experiencia adquirida, y de capacitación de funcionarios públicos de organismos judiciales.
- Artículo 36: Recursos y capacitación adicionales para el personal de los organismos de investigación con objeto de potenciar la capacidad operativa.
- Un resumen de buenas prácticas y experiencia adquirida con respecto a los artículos 16, 20 a 22, 25 a 27, 30 a 36, 38 a 42, 46 a 50.
- Asistencia técnica y financiera en relación con la aplicación del párrafo 10 del artículo 30.
- Asistencia para realizar estudios y elaborar informes temáticos sobre cuestiones vinculadas a la aplicación de los artículos 16, 21, 22, 26, 31, 33 a 35, y 37 a 39.
- Asesoramiento jurídico sobre cuestiones atinentes a la aplicación de los artículos 31 y 32.
- Actividades y cursos de capacitación para perfeccionar las aptitudes profesionales de los funcionarios públicos competentes con respecto a los artículos 36, 41, 44, y 46 a 50.
- Apoyo financiero para aplicar programas piloto sobre protección de testigos, expertos y víctimas.
- Elaboración de un plan de acción para la aplicación de los artículos 37, 38 y 39.
- Tratados modelo para la aplicación de los artículos 44 y 45, y acuerdos modelo y arreglos para la aplicación del artículo 50.